

En Logroño, a 28 de febrero de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ortiz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**19/08**

Correspondiente a la consulta formulada por la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. L. B. C. en representación de M. A., reclamando los daños producidos en el vehículo matrícula XXXXX al colisionar con un corzo.

## **ANTECEDENTES DERECHO**

### **Antecedentes del asunto**

#### **Primero**

Con fecha 28 de mayo de 2007, el departamento de siniestros de M. A. se dirige a la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial solicitando se les faciliten datos de titularidad y aprovechamiento cinegético del coto de caza ubicado en la carretera LR-413 (de LR-113 a Camprovín) término municipal de Camprovín P.K. 2,700, en relación con el accidente de tráfico ocurrido el día 11 de mayo anterior. Acompaña copia de Atestado levantado por la Guardia Civil.

El siguiente día 13 de junio, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa remite a M. el informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, en el que se afirma:

*"1.-Que dicho punto kilométrico se encuentra dentro del Coto Deportivo de Caza LO- XXXXX, situado en el término municipal de Camprovín (La Rioja) y cuya titularidad cinegética corresponde a la Sociedad de Cazadores S. T., con domicilio en la Pz. de la I., s/n.*

*2.-Que dicho coto de caza tiene recogido en su Plan Técnico de Caza el aprovechamiento de caza menor y caza mayor de las especies: corzo, ciervo y jabalí".*

## **Segundo**

Por escrito, de fecha 17 de septiembre, presentado el siguiente día 25 en la Delegación del Gobierno en Navarra, dirigido al Director General de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja y suscrito por D. L. B. C., en representación de M. A., se formula reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en el vehículo propiedad del D. E. A. S., un Nissan *Terrano*, matrícula XXXXX, cuando sobre las 21:45 horas del día 11 de mayo de 2007, circulando por la carretera LR 431, a la altura del punto kilométrico 2,700, término de Camprovín, irrumpió en la calzada un corzo al que no pudo evitar, colisionando con el y produciéndose daños en el vehículo por un valor de 678,50 €.

Se adjunta al escrito nueva copia del Atestado de la Guardia Civil, informe de peritación del daño, fotocopias del permiso de circulación y tarjeta del vehículo, del DNI del propietario-conductor, factura de reparación, fotocopia del DNI de D. L. B. C. y poder notarial de M. a su favor.

## **Tercero**

Mediante escrito de 26 de octubre de 2007, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige a D. L. B. C. como representante de M., comunicándole la incoación del oportuno expediente de responsabilidad patrimonial y designando a la Responsable de su tramitación, al tiempo que le informa de aspectos procedimentales y del plazo para resolver.

## **Cuarto**

El 23 de noviembre de 2007, la Responsable de tramitación da vista del expediente al interesado, por término de diez días, a fin de que pueda examinarlo y formular las alegaciones, sin que se haga uso del trámite.

## **Quinto**

El día 9 de enero de 2008, la Responsable de tramitación emite Propuesta de resolución, con la siguiente conclusión: *"A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone no reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja por los daños producidos en el vehículo de D. E. A. S. , cuya matrícula es XXXXX, valorados en 678,50 €. Asimismo, se propone recabar informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja"*.

### **Sexto**

El Secretario General Técnico, el siguiente día 16, remite a la Dirección General de Servicios Jurídicos el expediente íntegro para su preceptivo informe, que es emitido favorablemente el día 24 de enero.

### **Antecedentes de la consulta**

#### **Primero**

Por escrito fechado el 14 de febrero de 2008, registrado de entrada en este Consejo el 18 de febrero de 2008, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

#### **Segundo**

Mediante escrito de 18 de febrero de 2008, registrado de salida el día 19 de febrero de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

#### **Tercero**

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Primero**

#### **Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo**

El art. 12 del Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando dicho dictamen sea

preceptivo, para lo que se le remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el artículo 11 -g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, en la redacción dada por la D.A. 2ª de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, limita la preceptividad de nuestro dictamen a las reclamaciones de cuantía indeterminada o superiores a 600 €.

Al ser la cuantía de la reclamación superior a 600 €, nuestro dictamen resulta preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, éste, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Segundo**

### **La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa**

Desde nuestro Dictamen 19/1995, venimos repitiendo que -a la vista de la legislación de caza- ha de distinguirse entre la responsabilidad que corresponde a los titulares de aprovechamientos cinegéticos (que, en cuanto ligada *ex lege* a una titularidad jurídico-privada, es una específica responsabilidad extracontractual objetiva de naturaleza civil; sin que cambie tal naturaleza por el hecho de que, circunstancialmente, el titular del aprovechamiento sea una persona jurídico- pública), y la que compete a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, cuya existencia también puede apreciarse incluso, atendida la relación de causalidad, en concurrencia con la anterior, cuando se constate *«en el caso concreto, una verdadera relación de causalidad entre el daño producido y una específica medida administrativa (protectora autorizadora o de otra índole, sea de alcance general o limitada a ciertas piezas de caza o a determinado ámbito territorial o personal)»* (Fundamento Jurídico 30 del citado Dictamen 19/1998).

La primera clase de responsabilidad objetiva es la contemplada en el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, en la redacción vigente al tiempo de ocurrir el siniestro, en cuanto imponía a los titulares de terrenos cinegéticos y a los propietarios de terrenos cercados y de zonas no cinegéticas voluntarias la obligación de indemnizar los daños producidos a terceros por animales de caza procedentes de los mismos.

## **Tercero**

### **La responsabilidad de la Comunidad Autónoma**

A la vista de la anterior doctrina, no ofrece duda que la Administración autonómica no tiene responsabilidad alguna en el presente caso.

Constatado, en efecto, en dicho expediente, que el corzo causante de los daños procedía del Coto Deportivo de Caza LO-XXXXX, cuya titularidad cinegética ostenta la Sociedad de Cazadores S. T., y siendo dicho Coto un «terreno cinegético» a los efectos del citado párrafo primero del artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja (según establece expresamente el art. 20.1.a) de la misma), es obvio que la Comunidad Autónoma no es responsable de los daños producidos al no ser titular del terreno de donde procedía el animal, ni de su aprovechamiento cinegético.

Por otro lado, tampoco se puede reconocer responsabilidad de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de un servicio público a su cargo, puesto que del expediente no se deriva la existencia de ninguna medida administrativa de las antes señaladas (protectora. autorizadora o de otra índole) que pudiera ser considerada causa efectiva o concausa de los daños producidos en el vehículo, máxime cuando el Plan Técnico de Caza contempla el aprovechamiento de Caza mayor y, concretamente, entre otras, la especie corzo.

## **CONCLUSIONES**

### **Única**

Procede desestimar la reclamación que por Responsabilidad Patrimonial de la Administración autonómica formula D. L. B. C., en nombre de M. A., al proceder la pieza de caza de un coto del que aquélla no es titular y no ser consecuencia dichos daños de medida específica administrativa alguna.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero